

que Saviendo mandado a hitar en el año de Setecientos  
 y Dos y Dicho, con Litacion de los Confinantes, y quedado  
 en este Estado, se hizo dizen los Amendadores El Sala  
 dar Ma. Dn. acortar cosa cupare de su hacienda, y  
 desiendo desbia qualquier Litigio, conlucie suplicando, se  
 riva por medio de qualquier Convisario, dar la prouiden  
 cia, de que se deslinde dha hacienda por la parte de Neje  
 rido, saladar de uandose de los instrumentos que esta  
 prouida a la riva. Ma. Dn. haviendolo oyo lo Comes  
 no al Sr. D. Juan Tison, y lo or para que instruyendose  
 de otros instrumentos, practique la diligencia que leba  
 Entendido, y de lo que se vultare de quenta

Antonio de  
 Heredia Baran

Antonio de Heredia Baran  
 Juan Lopez Baran  
 Ordinario Sabado 11 de Octubre de 1732

En la muy Noble muy Leal Ciudad de Murcia  
 Sala de las Casas de la Corte de ella, Sabado diez y  
 siete de Octubre, de mill Setecientos y treinta y nuebe  
 los muy M. Señores Murcia, se reunieron a Tele  
 tron cauido ordinario, como acostumbrian, el araber  
 Antonio de Heredia Baran, Canales de l'orden  
 de Canario del Consejo de su Mage. en el R. de hacienda  
 Casado y Sup. General de Rentas de S. y servicios de  
 Millones de ca. Dn. y su Reyna, D. Lope Gonzalez

